

Constancia Secretarial:

Se deja constancia que el ejecutado se notificó por conducta concluyente el 19 de enero de 2021, por lo que el término para contestar se le vencería el 05 de febrero de 2021. Sin embargo, y pese a haberse ordenado en el auto que dispuso dicha notificación, no obra constancia en el expediente constancia que acredite el momento en el cual se le compartió el link.

Es así entonces que atendiendo petición del ejecutado, se observa constancia de remisión del link del expediente el 29 de enero de 2021, deduciéndose que a partir de ese momento el señor Yhon Alejandro Castro Buitrago tuvo oportunidad de conocer el contenido del auto que libró mandamiento de pago y la demanda objeto de ejecución, y por tanto, es a partir de esa fecha en que se contabilizaron los términos.

El término transcurrió así: El link del expediente se compartió el 29 de enero de 2021. Los días 1°, 2, 3, fueron para remitir copias. Los días 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 de febrero de 2021, para presentar excepciones de mérito.

Armenia, Q., 01 de marzo de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0448
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00282 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso “*que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso ó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago*”, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibídem.

En el presente caso, se observa que el ejecutado, señor Yhon Alejandro Castro Buitrago, fue notificado por conducta concluyente el 19 de enero de 2021, no obstante lo anterior, y de acuerdo a lo anotado en la constancia que antecede, el ejecutado tuvo conocimiento del contenido del auto que libró mandamiento de pago y de la demanda el 29 de enero de 2021, por lo que en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asiste, es a partir de ese momento que se contabilizará el contenido de términos que posee el señor Castro Buitrago para emitir pronunciamiento; sin que remitiera escrito alguno, por lo que se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Ahora, en atención al artículo 440 C.G.P., se condenará en costas al ejecutado, señor Castro Buitrago, en favor de los menores D.C.L. y S.A.C.L, representados legalmente por su progenitora, señora Sandra Liliana López García, las cuales serán liquidados en

su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en contra del señor Yhon Alejandro Castro Buitrago, respecto del presente proceso ejecutivo a favor de los menores D.C.L. y S.A.C.L, representados legalmente por su progenitora, señora Sandra Liliana López García, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Liquidar el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a las partes.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado al ejecutado, señor Yhon Alejandro Castro Buitrago, en favor de los menores D.C.L. y S.A.C.L, representados legalmente por su progenitora, señora Sandra Liliana López García, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b6533256398e6ab6bf7de1842251565238b8407f559d3abea2659addf8e2f0b

Documento generado en 01/03/2021 07:48:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**